

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 10 de mayo de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que MARÍA ISIDORA PARRA DE TINJACA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.975.353 expedida en Susa Cundinamarca a través de apoderado judicial elevó demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio en contra de PARRA GALEANO JUAN ANTONIO, PARRA GALEANO ÁNGEL MARÍA, PARRA GALEANO LUIS FRANCISCO, PARRA GALEANO MARÍA BRÍGIDA, PARRA MARTÍNEZ MARTÍN, PARRA MARTÍNEZ MARÍA DEL TRÁNSITO, PARRA MARTÍNEZ MARÍA CAMPOS, PARRA MARTÍNEZ CARMEN, PARRA MARTÍNEZ PEDRO, MARTÍNEZ PARRA SIERVO DE JESÚS Y MARTÍNEZ PARRA DE ALARCÓN MARÍA IRENE respecto de una parte del predio de mayor extensión denominado EL CARRIZO, identificado con matrícula inmobiliaria N° 172-49189 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca y Cédula Catastral N° 0000000000070023500000000, con un área de 11.530 m2 Provea.



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

REF:

AI0089

Rad. 2023-00082

Proceso Pertenencia

Demandante: María Isidora Parra de Tinjaca

Demandado: Juan Antonio Parra Galeano y otros

Decisión: Admite demanda

**WALTER YESID AVILA MENJURA  
SECRETARIO**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial Cundinamarca  
Circuito Judicial Ubaté  
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Susa, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

1.1 Visto el informe secretarial que antecede procede este Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de pertenencia

1.2. Revisada la demanda y sus anexos se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que ha de admitirse.

1.3. Tramítese el presente proceso de conformidad con los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia atendiendo a que es de menor cuantía.

1.4. En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

*Calle 3 # 6-02  
CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SUSA - CUNDINAMARCA*

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia agraria promovida por MARÍA ISIDORA PARRA DE TINJACA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.975.353 expedida en Susa Cundinamarca a través de apoderado judicial en contra de PARRA GALEANO JUAN ANTONIO, PARRA GALEANO ÁNGEL MARÍA, PARRA GALEANO LUIS FRANCISCO, PARRA GALEANO MARÍA BRÍGIDA, PARRA MARTÍNEZ MARTÍN, PARRA MARTÍNEZ MARÍA DEL TRÁNSITO, PARRA MARTÍNEZ MARÍA CAMPOS, PARRA MARTÍNEZ CARMEN, PARRA MARTÍNEZ PEDRO, MARTÍNEZ PARRA SIERVO DE JESÚS Y MARTÍNEZ PARRA DE ALARCÓN MARÍA IRENE y personas indeterminadas respecto de una parte del predio de mayor extensión denominado EL CARRIZO, identificado con matrícula inmobiliaria N° 172-49189 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca y Cédula Catastral N° 000000000070023500000000, con un área de 11.530 m2.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente y correr traslado por el término de 20 días de la demanda, sus anexos, junto con sus anexos al extremo demandado

**TERCERO: IMPARTIR** a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

**CUARTO: INFORMESE** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, otorgándoseles un término de quince (15) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia, para que en respuesta de fondo a dicho requerimiento, de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún interés jurídico en el proceso.

Ofíciase indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y naturaleza del proceso junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como

anexo, remítase, copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – artículo 375 del C.G.P., certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de PARRA GALEANO JUAN ANTONIO, PARRA GALEANO ÁNGEL MARÍA, PARRA GALEANO LUIS FRANCISCO, PARRA GALEANO MARÍA BRÍGIDA, PARRA MARTÍNEZ MARTÍN, PARRA MARTÍNEZ MARÍA DEL TRÁNSITO, PARRA MARTÍNEZ MARÍA CAMPOS, PARRA MARTÍNEZ CARMEN, PARRA MARTÍNEZ PEDRO, MARTÍNEZ PARRA SIERVO DE JESÚS Y MARTÍNEZ PARRA DE ALARCÓN MARÍA IRENE y PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, en los términos del artículo 108 del C.G.P, y para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara en la radiodifusora SUSA STEREO en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado deberá allegar al proceso constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Igualmente a cargo del extremo demandante en el predio objeto de pretensión deberá instalar una (1) valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con las formalidades e indicaciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; deberá allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada en la que se observe el contenido de la misma; esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

**SEXTO: INSCRIBIR** la demanda en el folio de matrícula 172-49189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 375 Numeral

*Calle 3 # 6-02*  
*CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*SUSA - CUNDINAMARCA*

6 del C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida, para lo cual deberá la parte actora allegar el correo electrónico de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica al doctor **DANILO ANTONIO ARDILA** como apoderado judicial del extremo demandante para los fines y bajo los términos del poder conferido.

**NOVENO:** Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
**No. 14.**  
De hoy **11 de mayo de 2023**  
El secretario,

**WALTER YESID AVILA MENJURA**

**Firmado Por:**  
**Rodolfo Alberto Vanegas Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57e24a9cc68fd28301021790af0878a46c678d739a6c49bc5994f5be59b9668**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**